

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DON [REDACTED]
[REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002W-0000563, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 11 JUL 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

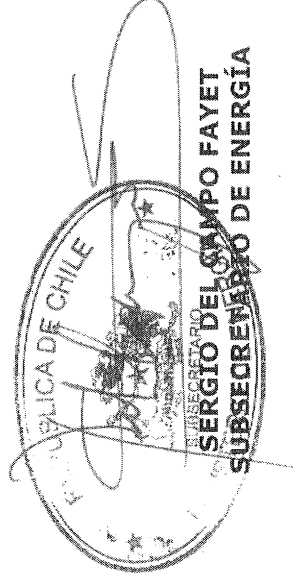
1. Que con fecha 14 de junio de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000563, efectuada por don [REDACTED] en virtud de la cual requiere la entrega de la propuesta de la Comisión Nacional de Energía de Decreto que fija precios de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución eléctrica.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

5. Que, en cuanto al Decreto que fija precios de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución eléctrica, éste se encuentra en etapa de estudio en esta Secretaría de Estado y, por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.
6. Que, conjuntamente con lo expuesto en el considerando precedente, facilitar la propuesta de la Comisión Nacional de Energía solicitada por el Sr. [REDACTED] puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A176-09.

RESUELVO:

- I. **DENÍGASE** la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] con fecha 14 de junio de 2013, consistente en la entrega de la propuesta de la Comisión Nacional de Energía de Decreto que fija precios de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución eléctrica, toda vez que a la fecha dicho proyecto de Decreto se encuentra en etapa de estudio en esta Secretaría de Estado y, por tanto dicha información constituye actualmente un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.